

### **ESPECIFICACIONES**

## REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN O RECERTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

CÓDIGO	VIGENCIA
	29/06/2020
	REVISIÓN
DSO/PEL-ESP-00	0

### 1. OBJETIVO

Establecer los requisitos para la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística.

### 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Se aplica a todas las solicitudes de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística.

### 3. DOCUMENTOS DE RESPALDO

- Ley N° 2902 de Aeronáutica Civil
- Decreto Supremo N° 28478 Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- Reglamentación Aeronáutica Boliviana: RAB 61; RAB 63; RAB 65
- Reglamento de Evaluación de competencia lingüística (RA-241 17/JUL/2018)
- Documento OACI 9835 Manual Sobre la implementación de los Requerimientos OACI Sobre la Competencia Lingüística.
- Circular OACI 323 Guía Para los Programas de Entrenamiento de Ingles para Aviación.

### 4. **DESCRIPCIÓN**

### Recepción de la solicitud

El proceso de Certificación o Recertificación de la Autorización como CECL consta de las siguientes fases:

- 1. SOLICITUD INICIAL
- 2. SOLICITUD FORMAL.
- 3. REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
- 4. INSPECCIÓN VISUAL
- 5. CERTIFICACIÓN/AUTORIZACIÓN

**SOLICITUD INICIAL.-** Para iniciar la fase de solicitud inicial, el solicitante debe presentar una Carta de Solicitud dirigida a la DGAC.

Una vez entregada la carta de Solicitud, se designará a un inspector el cual coordinará una Reunión de Información Preliminar con el solicitante, en la misma se lo guiará y asesorará sobre el proceso total de la Certificación o Recertificación de la Autorización como CECL.

**SOLICITUD FORMAL.-** Posterior a la Reunión de Información Preliminar, el solicitante presentará su Solicitud Formal a la Autoridad, entregando en una carpeta la documentación detallada a continuación:

### Requisitos

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD FORMAL				
1.	Comprobante de los derechos de trámite e inspecciones correspondientes al proceso de Autorización;			
2.	2. Manual de Organización y Funciones del Centro; Hoja de vida actualizada del gerente responsable y evidencia de calificaciones establecidas			
3.	Manual de Operación; Hoja de vida actualizada y evidencia de calificaciones de los Evaluadores.			



### **ESPECIFICACIONES**

# REQUISITOS PARA CERTIFICACIÓN O RECERTIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

29/06/2020
REVISIÓN
0

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	ATCO. Jilmhar Gonzales Canqui Inspector IV TRG	0 1 JUN. 2020	A. 37
REVISADO	Ing. Erwin Joel Carrión Mújica Profesional I en Gestión de la Calidad y SOA	0 2 JUN. 2020	ming with
	Cap. William Jr. Ramallo Nuñez Jefe de Unidad de Licencias al Personal	0 2 JUN. 2020	7-2
Teans 4 (MA) A	Tec. Miguel Angel Patiño Campos  Director de Seguridad Operacional a.i.	0 2 JUN. 2020	A second
APROBADO	Cmdte. Angel German Rosas Cossio Director Ejecutivo a.i.	2 9 JUN. 2020	Teh.

DGAC - SGC DOCUMENTO CONTROLADO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 124





### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 11 2 4 La Paz, 2 9 JUN 2020

### **VISTOS**

El Informe PLA-0050 DGAC-9870/2020, de fecha 2 de junio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, el cual recomienda emitir la Resolución Administrativa de Aprobación del Procedimiento de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística.

### **CONSIDERANDO:**

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, de la Aeronáutica Civil de Bolivia, refiere que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que en fecha 2 de diciembre de 2005, se aprobó el Decreto Supremo N° 28478, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuyo Artículo 2 establece que esta Entidad, es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el numeral 7) del Artículo 14, del citado Decreto Supremo, es atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, aprobar los Reglamentos Internos, Manual de Organización y Funciones, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Valoración de Puestos, los Reglamentos Específicos de los Sistemas de la Ley N° 1178 y sus respectivos Manuales de Procedimientos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa NB-SOA, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 217055, de 20 de mayo de 1997, definen los procedimientos, como la secuencia de tareas específicas para realizar una operación o parte de ella; por su parte, el numeral 18 del Capítulo II de las citadas NB-SOA al referirse al diseño de procesos, resultados e indicadores, señala que se identificarán y establecerán los procesos de la entidad por los cuales se generan los servicios y/o bienes para los usuarios.

Que el Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa RE-SOA de la DGAC, aprobado mediante Resolución Administrativa N°059 de 28 de febrero de 2008, señala que los manuales de procesos y procedimientos deben ser aprobados mediante Resolución Administrativa.

### CONSIDERANDO:

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 61 Licencias para pilotos y sus habilitaciones, establece en la sección 61.165, los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes, titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 63 Licencias para miembros de la tripulación excepto pilotos, establece en la sección 63.095 los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes y titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 65 Licencias personal aeronáutico excepto miembros de la tripulación de vuelo pilotos, establece en la sección 65.095 los aspectos relacionados con la lingüística que deben demostrar los postulantes y titulares de licencias; así como la forma de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, los intervalos de evaluación y el rol de los explotadores de servicios aéreos. Por su parte, el Apéndice 2 de la citada RAB establece la escala de calificación de la competencia lingüística de la OACI.





Que mediante Resolución Administrativa N° 241, de 17 de julio de 2018, se aprobó el Reglamento de Evaluación de Competencia Lingüística, que tiene por objeto Establecer los procedimientos para la Certificación de los proveedores (Centros u Organizaciones de Evaluación de Competencia Lingüística) que serán RESPONSABLES, de realizar las evaluaciones de competencia lingüística, según normas y recomendaciones de la OACI, al personal aeronáutico que así lo requiera. Proporcionando lineamientos tanto para la AAC como para los proveedores en relación a los procesos que deben efectuarse para la certificación, funcionamiento y vigilancia de los Centros autorizados para efectuar la evaluación de competencia lingüística.

### CONSIDERANDO:

Que el Informe PLA-0050 DGAC-9870/2020, de fecha 2 de junio de 2020, emitido por el Profesional I en Gestión de Calidad y SOA, refiere que "(...) el área de Planificación y Calidad, en virtud al formato y estructura estandarizada de procedimientos de la DGAC, revisó el procedimiento y las especificaciones referidas a la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística; se le asignó el código DSO/PEL-PRO-008 y DSO/PEL-ESP-008, ambos revisión 00".

Que el citado Informe concluye que se revisaron y adecuaron los procedimientos correspondientes a la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, en coordinación con la Unidad de Licencias al Personal de la Dirección de Seguridad Operacional; finalmente, recomienda su aprobación mediante Resolución Administrativa.

Que el Informe Jurídico DJ- 0683/2020 DGAC 9870/2020, de 29 de junio de 2020, concluye que es viable la aprobación del Procedimiento y de los Requisitos de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, mediante Resolución Administrativa de conformidad con la normativa, los cuales deberán adjuntarse como parte indivisible de la Resolución e instruir al área dueña de los procesos correspondientes la difusión al interior de la institución de los nuevos documentos aprobados y su respectivo control.

### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las directrices establecidas por la Organización de Aviación Civil Internacional, el personal aeronáutico debe contar con un nivel de competencia lingüística aceptable, en ese sentido, el Procedimiento y los Requisitos de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, coadyuvarán a contar con Centros Certificados; siendo competencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad de Aeronáutica Civil, autorizar a los mismos; por lo que, corresponde emitir la respectiva Resolución aprobando los citados documentos.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

### POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

### RESUELVE:

PRIMERO.- I. Aprobar el Procedimiento y los Requisitos para la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística, conforme el siguiente detalle:

N°	CODIGO	NOMBRE DEL DOCUMENTO	VERSIÓN	CONTROL DE CAMBIOS
1	DSO/PEL- PRO-008	Procedimiento de Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística Certificación de CIAC/CEAC	00	Procedimiento Nuevo
2	DSO/PEL- ESP-008	Requisitos para la Certificación o Recertificación de la Autorización como Centro de Evaluación de Competencia Lingüística Procedimiento de Designación o Acreditación de Evaluadores de Pericia	00	Especificaciones Nuevas









II. Los documentos descritos anteriormente forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Remitir los documentos originales al área de Planificación y Calidad para el registro y control del documento aprobado, y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Licencias al Personal dependiente de la Dirección de Seguridad Operacional la difusión de los documentos aprobados y su respectivo control.

Registrese, comuniquese y archivese.

Cmdte. Germán Rosas Cossio DIRECTOR EJECUTIVO a.i. Dirección General de Aeronáutica Civil

> June Junus 16 Lenny Say Guerreno Selaez DIRECTORA JURIDICA Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

ALC Javer 1 Marman Maria TECNICO III ENCARGADO VE ARCHIVO GENTRAL E HISTORICO ARCHIVO GENTRAL E HISTORICO